Año de 1898. Lunes 4 de Abril. Núm. 40.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea. . .	0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Rectificación.

En mi Circular sobre elecciones de Compromisarios para Senadores, inserta en el "Boletín oficial„ correspondiente al día 1.° del actual, en su penúltimo párrafo, por error material de imprenta, se estampó que debían reunirse los Compromisarios con los demás Vocales de la Junta, el día 3, á las diez de su mañana, siendo así que deben de reunirse el día 9. á la misma hora.

Cuya rectificación se anuncia para general conocimiento.

Segovia 2 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.°

No habiendo concurrido número suficiente de Diputados provinciales para celebrar la sesión inaugural de este período semestral, el día 1.° de los corrientes, he acordado convocar nuevamente á esta Excma. Corporación provincial para el día 12 del actual, á las once y media de su mañana, en su Casa Palacio, al objeto expresado en la Convocatoria inserta en el "Boletín oficial„ de 23 de Marzo último.

Segovia 4 de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

SUBASTAS.

El día 14 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Montejo, tendrá lugar la tercera subasta de 265 pinos maderables señalados en el monte del mismo, bajo el nuevo tipo de tasación de 481'25 pesetas, sirviendo de base para dicha subasta y aprovechamiento el mismo pliego de condiciones que rigió en las anteriores sin éxito celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 1.° de Abril de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES Y ACADEMIAS.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría, propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas de la especialidad de la vacante, premiados con primera, segunda y hasta tercera medalla en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.° del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los aspirantes para tomar parte en este concurso; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos en este cencurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 24 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra numeraria de Modelado y Vaciado de adornos, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con la primera ó segunda medalla en Exposición nacional ó universal en la especialidad de la vacante, con arreglo á las prescripciones del art. 1.° del Real decreto de 13 Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reunan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, pueden solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los aspirantes; advirtiéndose que los que no los presentaren antes de expirar el plazo señalado precisamente, no serán admitidos á este concurso con arreglo á dis-

posiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con fecha 24 del actual, ha tomado posesión D. Cirilo Arribas Martín, del destino de Agente ejecutivo de contribuciones de la 4.ª zona del partido de esta capital, para que fué nombrado por Real orden de 25 de Febrero último, habiendo fijado su residencia oficial en el pueblo de Torrecaballeros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Jueces municipales de los pueblos que se expresan á continuación y del Sr. Registrador de la propiedad del partido, se le presten cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia 31 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Santiuste de Pedraza.
Salceda.
Collado Hermoso.
Sotosalvos.
Pelayos.
Torrecaballeros.
Trescasas.
Palazuelos.
San Ildefonso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — *Pesetas.*	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"
	PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.			
2.ª	Ituero	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo			
	Marugán			
	Migueláñez			
	Monterrubio			
	Sangarcía			
	Villacastín			
	Villoslada			
5.ª	Armuña	700	Idem.	"
	Bernardos			
	Domingo García			
	Miguel Ibáñez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			
	PARTIDO DE SEPÚLVEDA.			
1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	"
3.ª	Aldeonte	600	Idem.	"
	Duratón			
	Duruelo			
	Barbolla			
	Boceguillas			
	Castillejo de Mesleón			
	Sotillo			
	Perorrubio			
	Turrubuelo			
6.ª	Aldeonsancho	700	Idem.	"
	Cabezuela			
	Cantalejo			
	Fuenterrebollo			
	Navalilla			
	Sebúlcor			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			
8.ª	Carrascal del Río	400	Idem.	"
	Castrojimeno			
	Castroserracín			
	Castrillo de Sepúlveda			
	Hinojosas			
	Navares de las Cuevas			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Villaseca			
	PARTIDO DE CUÉLLAR.			
Única.	Todos los pueblos del partido	4.900	Idem.	"
	PARTIDO DE RIAZA.			
1.ª	Alconada	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Fuentemizarra			
	Linares			
	Maderuelo			
	Riaza			
	Valdevarnés			
3.ª	Aldeanueva del Monte	500	Idem.	"
	Cascajares			
	Corral de Aillón			
	Fresno de Cantespino			
	Pajares de Fresno			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Riahuelas			
	Sequera de Fresno			
5.ª	Becerril	500	Idem.	"
	Estebanvela			
	Grado			
	Madriguera			
	Muyo			
	Negredo			
	Santibáñez de Aillón			
	Serracín			
	Villacorta			

Segovia 31 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Liquidación del impuesto sobre pagos, con el transitorio correspondiente.

CIRCULAR.

Hallándose prevenido por el art. 17 del reglamento dictado para el abono del 1 por 100 de pagos al Estado que en todo el mes de Marzo que hoy finaliza, remitan los Ayuntamientos á esta oficina de Hacienda el presupuesto adicional que durante el ejercicio económico y para sus respectivas atenciones municipales hubieren formado para el efecto de la liquidación y pago del mencionado impuesto, se hace saber por la presente á los de esta provincia que se encuentren en el referido caso, que si en término de quinto día desde su publicación no han remitido el presupuesto adicional correspondiente, procederá desde luego esta Administración á proponer al Ilmo. Sr. Delegado contra los Ayuntamientos morosos el empleo de las medidas coercitivas que sean pertinentes.

Segovia 31 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Madrona.

En el día 11 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial ante el Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el remate á venta libre por término de un año, de los derechos de consumo de todos los ramos que abraza la instrucción vigente.

Madrona 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Felipe Bravo.

Alcaldía de Ochando.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación; por término de quince dias, contados desde aquél en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente, y puedan á su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ochando 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Alcaldía de Villagonzalo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos de este pueblo, para el año económico de 1898 á 99, se anuncia una segunda que ha de celebrarse en la Casa de Ayuntamiento, el día 11 de Abril próximo y hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 669 pesetas 50 céntimos, á que ascienden las dos terceras partes del de la primera, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villagonzalo 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

En el dia 7 del próximo mes de Abril de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el primer remate en pública subasta con venta excluxiva al por menor de los derechos y recargos autorizados sobre las especies de líquidos, carnes y sal, para el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 733 pesetas, incluídoel 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100.

La subasta se celebrará en la forma prevenida por el artículo 285 del vigente reglamento, y bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Para tomar parte en ella, es necesario haber consignado ó consignar en el acto el 2 por 100 de todos los ramos que se rematan, prestando el rematante fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad señalada á las mismas, á confianza del Ayuntamiento.

Pinilla Ambroz 28 de Marzo de 1898. —El Alcalde, Pablo López.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Don Francisco Martín Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros, del que es Alcalde Presidente D. Félix Sancho Llorente.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el dia veintitres de los corrientes, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil cuatrocientas veintitres pesetas, y noventa y tres céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta, para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios por la legislación vigente, á excepción del de pesas y medidas el cual se acordó renunciar por no ofrecer ventaja alguna en este pueblo, atendidas sus condiciones y circunstancias. En su consecuencia siendo de todo punto imposible cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil cuatrocientas veintitres pesetas, noventa y tres céntimos, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenía establecer que ofreciera dicha cantidad y fuera adaptable á las circunstancias de la población. Discutido ámpliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ciento por ciento establecido anteriormente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría, acordó desestimar dicho medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen, el cual no excederá del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley municipal, y que al efecto sirva de base la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — Kilgms.	Producto anual. — Pts. Cts.
Paja de cereales....	100 klgs.	2'25	0'56	186.000	1.041'46
Leñas de todas clases.	100 id...	2'50	0'62	61.700	382'47
				Total importe........	1.423'93

Se acordó por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez dias, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y que una vez transcurrido ese plazo, se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, levantándose la sesión que firman los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de que certifico.—Félix Sancho, Gregorio Antón, Mariano Luengo, Felipe Marugán, Eugenio Benito, Juan Llorente, Pedro Llorente, Rufo Rodriguez, Juan García, Marcelino de la Calle, Doroteo García, Aniceto Llorente, Francisco Martín, Secretario.»

El particular inserto corresponde á la letra con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con V.° B.° del Sr. Alcalde D. Félix Sancho Llorente, en Juarros de Riomoros á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Martín, Secretario. —V.° B.°: El Alcalde, Félix Sancho.

Alcaldía de Navas de Oro.

D. Pedro Santos Minguela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que el día 15 de Abril próximo, á las diez en punto de la mañana, dará principio en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos en conjunto, correspondientes á todas las especies de consumo que comprende la tarifa primera del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, alcohol, aguardientes y licores, como medio adoptado por la Junta municipal para cubrir el encabezamiento de este Municipio con la Hacienda, por el referido impuesto, en el año económico de 1898 á 99.

Servirá de tipo la cantidad de 6.372 pesetas, 6 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro por todas las indicadas especies, el 3 por 100 sobre el mismo, aumentado para cobranza y conducción y el 50 por 100 por recargo municipal sobre las mismas, excepto la sal.

Cubierto que sea dicho tipo, continuará el remate por pujas á la llana en orden ascendente y será adjudicado al que resulte mejor postor, cuando el reloj que se colocará sobre la mesa de la presidencia, marque la hora de las once, también en punto, en que terminará el remate, observándose en su caso lo que preceptúa el art. 269 del citado Reglamento.

Para tomar parte en la subasta, será necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el art. 266, ó que se deposite en el acto, el 2 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo.

El rematante quedará obligado á concertarse con el Ayuntamiento para la exclusión de la tarifa de todos los artículos correspondientes al grupo de granos, sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro, en la forma que se expresa en la condición 3.ª

Prestará fianza en metálico, valores públicos al precio de cotización oficial el día del remate, ó fincas capitalizadas según la riqueza con que figuren en el amillaramiento respectivo, por importe de la cuarta parte del precio en que se le adjudique el remate, dentro del término que se señala en el pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia por el presente para que pueda llegar á conocimiento de quienes deseen interesarse en la licitación.

Navas de Oro 31 de Marzo de 1898. —El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía de Urueñas.

Terminados los apéndices de los amillaramientos que han de servir de base en este pueblo á los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, en el próximo ejercicio de 1898 á 99, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días, los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán atendidas las que se presenten.

Urueñas 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

D. Valentín Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla.

Hago saber: Que por esta Corporación y Junta especial constituída por los vocales asociados de la municipal, se ha optado para hacer efectivo su encabezamiento de consumos del año de 1898 á 99, por el arriendo á venta libre de ciertos y determinados ramos, y ha acordado se anuncie la subasta.

En su consecuencia, convoco á la licitación para el remate que ha de tener lugar el dia 11 de Abril próximo, en la Casa Consistorial de este municipio, de diez á once de su mañana, verificándose la subasta por pujas á la llana, partiendo las posturas de la cantidad de 612 pesetas, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal autorizado y por los ramos de líquidos y carnes; todo con sujeción al pliego de condiciones.

Ventosilla y Tejadilla 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Valentín Sanz.

Alcaldía de Labajos.

En los días 11 y 17 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en esta villa, tendrán lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo á venta libre de los derechos de consumos por el periodo económico de 1898 á 99, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 3.710 pesetas, 20 céntimos, á que asciende el cupo, recargo municipal y premio de cobranza y conducción, adjudicándose sin más licitación si se presentare postor, y en caso contrario se celebrará la segunda subasta bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado para la primera; debiendo consignar los que deseen tomar parte el 5 por 100 de la cantidad objeto de la misma, según se hace constar en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Labajos 30 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Alcaldía de Moral.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arrienda en pública subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 10 de Abril próximo de once á doce de su mañana, (y el día 16 del mismo mes en igual hora y en el propio local, si no hubiese postor en la primera), los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana, de todos los derechos y artículos tarifados en la oficial, por el periodo económico de 1898 á 99, bajo el tipo con todos los recargos de 2.106 pesetas 33 céntimos, condiciones, clase y cuantía de la fianza, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moral 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Cerezo.

Alcaldía de Honrubia.

En los días 13 y 23 de Abril próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de su Secretario por no haber Notario en la localidad, la primera y segunda subasta respectivamente de toda clase de los derechos de consumos, á la libre venta, para el año económico á 1898 á 99, sirviendo de tipo la cantidad de 2.914 pesetas 64 céntimos, á que asciende el cupo y recargo autorizado incluso el premio de cobranza, adjudicándose al mejor postor, pues de no tener efecto la primera se celebrará la segunda, previniendo que no será admitido ningún postor que no consigne el 5 por 100 de su importe total de tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de su contenido aquellos que lo crean por conveniente.

Honrubia 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Hernando.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de las costas que le han sido impuestas al vecino de Boceguillas Jenaro Aranda Reguera, en el sumario que se le siguió por hurto de reses lanares, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Boceguillas y hora de las once de su mañana del día diez y ocho del próximo mes de Abril, los bienes inmuebles y derecho de retraer que el procesado se reserva al vender otras fincas al vecino de Madrid D. Lázaro Sáez, siendo los inmuebles que se sacan á pública subasta los que se expresan á esta continuación, con su correspondiente tasación, expresándose también con su tasación respectiva el derecho de retraer y las fincas de que aquel dimana, las cuales son como sigue:

Fincas rústicas.

Una tierra en el término de Boceguillas, y sitio rinconada del Vadillo; que linda á O., Pablo García; S., Isidora Sanz; P., Pablo Francisco, y N., Florentino Antoranz; su cabida cien estados; tasada en 50 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de la Divisa, que linda á O., carretera de Francia; S., Toribio Hernando; P., Bartolomé Maderuelo, y N., Juan Benito; su cabida ciento noventa estados; en 28 idem.

Otra en dicho término y sitio de la Cañada del Vadillo, linda á O., Pascual González; S., cañada; P. y N., carretera de Grajera; su cabida cuarenta estados; en 12 idem.

Otra en dicho término y sitio Pradera del Muerto, que linda á O., Pedro García; S., Manuel Clemente; P., valdío, y N., barranco; su cabida cincuenta estados; en 12 idem.

Otra en el mismo término y sitio Mata del Tendero, que linda á O., Juan Benito; S., Antonio González; P., Juan Alonso, y N., barranco; su cabida cincuenta estados; en 18 idem.

Finca urbana.

La mitad de una Casa, sita en el pueblo de Boceguillas, calle de O núm. 5; linda por derecha entrando, con pajar de Antonia Sanz Dominguez; por izquierda, la otra mitad de Santos Aranda Reguera, y por espalda, de Bartolomé Maderuelo; en 400 pesetas.

Además de las expresadas fincas, á Genaro Aranda Reguera le fueron embargadas las siguientes:

La mitad de una tierra en el término de Boceguillas, y sitio cerro de la Fuente del Caño; que toda linda á O., Raimundo Cáceres, y al S., cabenes; P., barranco, y N., Florentino Estebaranz; la cabida de esta mitad, cincuenta estados; en 6'50 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de la Pradera del Muerto, que linda á O., Esteban Martin; al S., barranco; P., plantío, y al N., cabenes; su cabida doscientos cincuenta estados; en 70 idem.

Otra en el mismo términc y sitio Fuente del Caño, que linda á O., Raimundo Cáceres; S., barranco; P., Manuel Clemente, y N., cabenes; su cabida cuatrocientos estados; en 75 idem.

La mitad de otra tierra en el mismo término y sitio del cerro de la Fuente del Caño, que toda linda á O., Victor Bernal; S., cabenes; P., Raimundo Cáceres, y N., Gabriel Asenjo; la cabida de esta mitad cien estados; en 25 idem.

Otra en dicho término y sitio Cerro de la Cantina, que linda á O., Mariano Torres; S., Pablo Francisco; P., Toribio Hernando, y N., Vicente del Pozo; su cabida ciento cuarenta estados; en 30 idem.

Otra en dicho término y sitio de la Fuente del Caño, que linda á O., Esteban Martin; S., cabenes; P., Manuel Clemente, y N., Juan Ganzález; su cabida cincuenta estados; en 13 idem.

Otra en el mismo término y sitio de las Resedillas, que linda á O., Vicente del Pozo; S., Herederos de Antonio García; su cabida catorce estados; en 30 idem.

Otra en el mismo término y sitio de la Cañada del Santo, que linda á O., Jenaro Barahona; P., la Cañada; su cabida doscientos ochenta estados; en 37 idem.

Otra en el mismo término y sitio de la Alviasa, que linda á O., Domingo López; P., Valdío del Santo, y S., dicho Valdío; su cabida ciento cincuenta y dos estados; en 25 idem.

Otra en dicho término y sitio de los Cerrillos, que linda á O., un barranco; P., otro, y S., Francisco Estebaranz; su cabida ciento diez estados; en 20 idem.

Otra en dicho término y sitio del Monte, que linda á O., Bonifacio González; P., Jenaro Barahona; su cabida doscientos cincuenta y seis estados; en 15 idem.

Las once fincas últimamente descritas si bien con alguna variación en sus linderos fueron vendidas por el Jenaro Aranda Reguera, vecino de Boceguillas, al que lo es de Madrid don Lázaro Sáez Gutiérrez, por escritura de venta con pacto de retro por ocho años que se otorgó en esta villa, en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, ante el Notario que fué de esta villa D. Justo de la Plaza y Vega, por la cantidad de ciento setenta y una pesetas, siendo el valor de dichas fincas según la tasación practicada en la liquidación de embargo, de trescientas treinta y seis pesetas, cincuenta céntimos, habiéndose tasado el mencionado derecho de retraer en sesenta pesetas y por este tipo se anuncia á pública subasta en unión de las fincas ya mencionadas primeramente, toda vez que las once últimas de las cuales dimana mencionado derecho de retraerse, ha justificado en debida forma no pertenecer al Jenaro Aranda.

Por tanto quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento de que antes se ha hecho mención, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de dichas fincas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Alcón.—Ante mí: Miguel Llompart.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1898.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	4	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
25	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
26	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	2	"	2	"	"	"	2	"	1	1	"	"	"	1	3
29	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	10	10	20	1	2	3	23	"	1	1	"	"	"	1	24

Segovia 1.° de Abril de 1898.—El Juez municipal de bienios anteriores, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	VARONES. Casados.	VARONES. Viudos.	VARONES. Total.	HEMBRAS. Solteras.	HEMBRAS. Casadas.	HEMBRAS. Viudas.	HEMBRAS. Total.	Total general.
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	1	"	1	1
23	1	1	"	2	"	"	"	"	2
24	1	"	"	1	1	"	"	1	2
25	"	"	1	1	"	"	"	"	1
26	1	"	"	1	1	"	"	1	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	1	1	"	2	1	"	1	2	4
30	1	"	"	1	"	"	1	1	2
31	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL..	6	2	1	9	5	1	2	8	17

Segovia 1.° de Abril de 1898.—El Juez municipal de bienios anteriores, Feliciano Llovet Castelo.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

Pedro Romero Gilsanz

(FRENTE Á SAN MARTÍN)

24, JUAN BRAVO, 24,

SEGOVIA.

Este antiguo y acreditado comercio ofrece á su clientela un buen surtido de géneros de la estación, en seda, lana y algodón, y equipos para novias, á precios sumamente económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!

Frente á la Iglesia de San Martín.

REPASO.

Se dan lecciones de las asignaturas de Ciencias y Francés para los exámenes en el Instituto de segunda enseñanza.

DON LUIS CALDERÓN.

Canongía Nueva, 30,

SEGOVIA.

IMPRENTA PROVINCIAL.